



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 015-GADPRAH-2018

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO

Sr. Wilson Javier Landa Castro

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE ÁVILA HUIRUNO**

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior; que de acuerdo a los establecidos en el artículo 8, literales a),b),c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial N° 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;
- Que**, el estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto este se encuentre reconocido en el artículo 19.2 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expuesto en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Que**, el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a la tecnología de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.
- Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y proceso de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.
- Que**, con la vigencia de la Ley Orgánica de transparencia y Acceso a la información pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismo y entidades personas jurídicas de derecho público o privado que tenga participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada una de las literales.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública-LOTAIP, faculta a la defensoría del pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas; vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley ibidem; vigilar el archivo de la documentación; precautelar que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o página web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada;

Que, mediante decreto ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de octubre del 2013, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, acordando desarrollar y llevar a cabo iniciativas destinadas a fortalecer la transparencia de gestión en las entidades poseedores de información pública.

Que, con resolución N° 001-D-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, se aprueban los parámetros para la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de transparencia y Acceso a la información pública cuyo objetivo general era aportar a los proceso de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones prevista en los artículos 7 y 12;

Que, en el código orgánico de organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), determina atribuciones de la Junta Parroquial en sus artículos.

Que, Artículo. 67 literal (a), Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural, conforme este código:

Que,- artículo 70,- Atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial rural,- Le corresponde al presidente o presidenta de la Junta Parroquia Rural:

- a) El ejercicio de la presentación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativas reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- w) Las demás que prevea la ley.

En uso de las atribuciones conferidas a la constitución y la Ley,

RESUELVE:

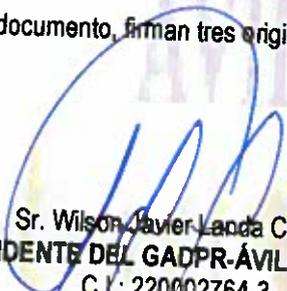
Artículo 1.- En cumplimiento al artículo 8 de la LOTAIP, se designa el comité de Transparencia a las siguientes autoridades Señor Luis Sacario Ajon Papa, Señora Fabiola Janeth Shiguango Yumbo y Señor Lenin Luciano Grefa Aguinda, vocales respectivamente del GADPRAH como responsable y poseedores de información pública de cumplir y hacer las obligaciones y funciones a cada uno encomendados.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el portal www.avila.gob.ec

Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, a los 23 días del mes de abril de 2018.

Para constancia y validez del presente documento, firman tres originales del mismo valor y tenor.


Sr. Wilson Javier Landa Castro
PRESIDENTE DEL GADPR-ÁVILA HUIRUNO
C.I.: 220002764-3



CERTIFICA:

SECRETARIA DEL GADPR-ÁVILA HUIRUNO CERTIFICO: que la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 015-GADPRAH-2018, fue firmada por el Sr. Wilson Javier Landa Castro, Presidente del GADPR-Ávila Huiruno, en el lugar y fecha señalados


Srta. Jessica Noemi Aroca Cariapuma
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR-ÁVILA HIURUNO

